000398/2022

Comodoro Rivadavia, once de octubre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"Q., N. Y. c/ T., L. O. s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 398/22**, venidos del Juzgado de Familia N° 3, por haber interpuesto el demandado el 21/03/22 y 24/06/22, recursos de apelación contras las resoluciones dictadas el 15/03/22 y 15/06/22, respectivamente.

Cabe precisar que las decisiones cuestionadas de "prorrogar las medidas dictadas en autos (…) decretando **la EXCLUSIÓN** del **Sr. L. O. T. DNI X.**, del hogar sito en Pablo Neruda y Andrés Bello n° X. del barrio Restinga Alí de esta ciudad (…)" e impugnadas por el recurrente han sido dispuestas por el término provisorio de tres meses y prorrogada por el mismo plazo, por lo que las mismas fenecieron el 15/09/22, o sea con anterioridad a la elevación a esta instancia efectuada el 27/09/22. En consecuencia, no cabe el dictado de un pronunciamiento útil respecto de tal cuestión (Loutayf Ranea, Roberto: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", p. 302, Astrea 1989).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto el día 21/03/22 (ID 610826) y apelación interpuesto el 24/06/22 (ID 722790) y concedidos el 20/04/22 y 12/08/22 respectivamente.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios atento a como se resuelve.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de

licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 462 AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS